



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 1125 de 2023. 2014-00034-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, así:

1. De la parte demandante, solicita se levanten las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso, para efectos de cumplir con lo indicado en el escrito de transacción, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-23597 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.
2. El apoderado de la parte demandada, solicita se aplique la reducción de embargos con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 600 del CGP.

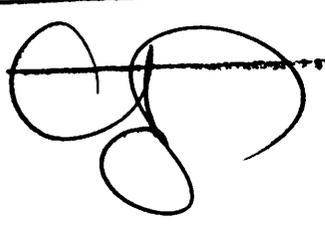
Para resolver estas peticiones cabe advertir, como se dijo en auto proferido 6 de los corrientes mes y año, que en este proceso hay registrado embargo de remantes, decretado en el proceso 05 670 40 89 001 2017-00110-00 y sobre este, embargo de remanentes decretado en el proceso 05 670 40 89 001 2017-00185-00, ambos con trámite en este Despacho.

De manera entonces, que respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, no es posible levantar dichas medidas, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 466 del CGP, es decir, no está acreditado el pago de la obligación acá cobrada y por tanto no se puede terminar el proceso y si se llegare a terminar quedarían los bienes por cuenta del embargo de remanentes ya referido.

Por último y para resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se advierte, que no es procedente levantar dichas medidas por reducción de embargos, reiterando, que sobre los bienes acá embargados hay embargo de remanentes y tampoco obra en el proceso desistimiento de estas medidas por parte de los demandantes, esto es, por el apoderado de la COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE y la abogada CATALINA SUAREZ VASQUEZ, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Estado anterior se modifica por estado
Nº 149
107 18 - Dic / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de diciembre de dos mil veintitrés

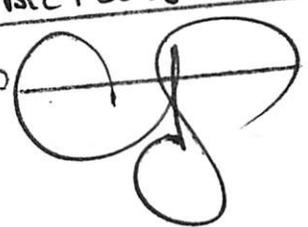
Auto de sust. 1122 de 2023. Radicado 2023-00039-00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que antecede, se le requiere que aporte los datos completos en la citación, toda vez que en la misma se echa de menos el nombre de la vereda, esto es, la FLORIDA, tal como obra en el escrito denominado CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, obrante a folios 134 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita proceder de conformidad, enviando nuevamente las citaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Folio anterior se notifica por escrito
N.º 149
13- Dic / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ERNESTO DE JESUS JARAMILLO RESTGREPO
Demandado	ALIRIO DE JESUS MENDOZA Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00252 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	1113 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

1º Deberá adecuar la demanda al trámite de la Ley 1561 de 2012, de acuerdo con lo indicado en el poder o en su defecto, corregir el poder, toda vez que en este se indica el trámite de la citada Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
No. 149
13- Dic / 2023




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	DORIELA PULGARIN SUAREZ
Demandados	ALEIDA MARIA MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00258 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	1114 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Corregir el acápite de las pretensiones toda vez que no coincide con los hechos y los anexos de la demanda, se está cobrando el crédito en dos veces.
2. Indicar el correo electrónico tanto de la demandante como del demandado, si lo conociera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por esta vía.

N.º 149

Fecha 13 - Dic / 2023

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	DORIELA PULGARIN SUAREZ
Demandados	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00260 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	1115 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Corregir el acápite de las pretensiones toda vez que no coincide con los hechos y los anexos de la demanda, se está cobrando el crédito en dos veces y se está incluyendo también como demandada la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN, sin fundamento para ello.
2. Indicar el correo electrónico tanto de la demandante como del demandado, si lo conociera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

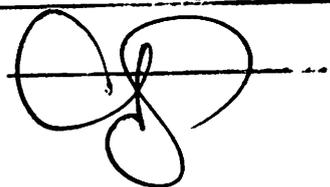

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por escrito

N.º 149

Fecha 13 - Dic / 2023

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandados	RAUL ANDRES CLAVIJO TEJADA
Radicado	05 670 40 89 001 2023 00265 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	1116 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Aportar debidamente diligenciado el poder aportado con la demanda, toda vez que se echa de menos a quien se dirige y el número de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por esta vía.
Nº 149
13- Dic / 2023
El secretario 